



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 70919 - 10.11.2011
 R738-11 - Clasif.

Resolución N° 603

Reclamo N° 90, de 11.04.2011, Aduana Valparaíso.
 D.I. N° 1280245912-0, de 18.11.2010.
 Cargo N° 920.046, de 29.03.2011.
 Resolución de primera instancia N° 270, de 25.10.2011.
 Fecha notificación: 29.10.2011.

Valparaíso, 30 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 2369/18648, de 10.11.2011, de la Secretaria de Reclamos de la Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que, se impugna el Cargo N° 920.046, de 29.03.2011, formulado por derechos ad valórem y diferencia de IVA dejados de percibir en D.I. N° 1280245912-0, de 18.11.2010, por no cumplir el certificado de origen con las instrucciones impartidas mediante Oficios Circulares N°s 465, de 22.09.2006, y 322, de 29.09.2008, de la Dirección Nacional de Aduanas, para la aplicación del TLCCH-China.

Que, este Tribunal concuerda con la resolución adoptada por la Jueza de Primera Instancia. No obstante, considera indispensable corregir el error en el monto de IVA y del total contenido tanto en el Cargo como en la sentencia, puesto que indica valores que no corresponden, debiendo indicar los siguientes:

	Donde dice:	Debe decir:
Montos en defecto (ít. 3, 4, 5 y 6)	US\$ 30.936,16	US\$ 30.936,16
Diferencia ad valórem (3%)	928,09	928,09
IVA	6.054,21	176,34
Total	US\$ 37.918,46	US\$ 1.104,43

Que, por tanto y,

Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Teniendo presente:

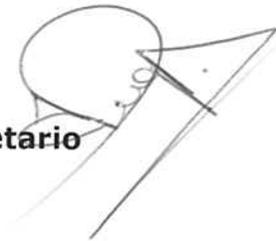
Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

- CONFIRMASE el fallo de primera instancia en cuanto a que no procede el trato preferencial negociado en el Tratado de Libre Comercio Chile-China, a las mercancías consignadas en ítemes 3, 4, 5 y 6 de D.I. N° 1280245912-0, de 18.11.2010.
- Modifíquese el Cargo N° 920.046, de 29.03.2011, en los siguientes términos:

	Donde dice:	Debe decir:
Diferencia ad valórem (3%)	928,09	928,09
IVA	6.054,21	176,34
Total	US\$ 37.918,46	US\$ 1.104,43

Anótese y comuníquese.


Secretario


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


 AAL/ATR/ESF/CCR/ccr
 16.01.2012
 R738-11 CHINA-MOD.FALLO



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO N° 090/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 270

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 090 de 11.04.2011 del Agente de Aduanas señor Martín López del Fierro, por cuenta de los señores COMERCIALIZADORA ONZA LTDA., R.U.T. N° 77.684.920-0, en que interpone reclamación por cuanto Certificado de Origen no cumple con la normativa vigente y por errónea liquidación de los derechos en DIN N° 1280245912-0, de fecha 18.11.2010 emitiéndose Cargo N° 920.046/29.03.2011

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 1280245912-0, de fecha 18.11.2010, se solicitaron a despacho un total de 36.670 docenas de calcetines de diversos tipos y variedades afectos a un advalorem de 6% de ítemes N°s 1 a 2 y con un 3% advalorem de ítemes 3 a 6, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- Mediante Cargo N° 920.046, de 29.03.2011, se obliga al mandante al pago de US\$ 13.076,54 por concepto de derechos e IVA dejados de percibir, por no cumplir el Certificado de Origen con la normativa vigente.

- La fijación de los derechos se aplicó sobre el total del valor CIF, sin considerar el ítem N° 1 y 2 en que se aplicó un 6% advalorem y en ítemes 3 al 6 se aplicó un 3%.

- El Cargo carece de fundamentos ya que no se justifica como se llega al valor que se aplica ya que en la declaración se aplicó parte del Acuerdo.

- La denuncia y el Cargo carecen de fundamento real, es nula y está formulado fuera de toda justificación legal.

3.- QUE a fojas 5, se adjunta fotocopia de Cargo N° 920.046, de fecha 29.03.2011 que señala " Se deniegan los beneficios del Tratado de Libre Comercio Chile-China, por cuanto en revisión de la carpeta con los antecedentes de base, se pudo constatar que no se cumple con lo estipulado en el Oficio Circular N° 465, de 22.09.2006 y Oficio Circular N° 322, 29.09.2008 en su numeral 2, por cuanto el certificado de origen presentado, en el recuadro 13 indica un valor FOB que no concuerda con la factura presentada, esto es, Factura YS10-125, de 30.09.2010"

Monto en defecto	US\$ 50.025,03	COD. 223	US\$ 3.001,50	D.D.D.P.
Tipo de cambio	\$ 494,44	COD. 178	10.075,04	\$ 2.968.123

4.- QUE a fojas 14, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° F103306025460001, de fecha 01.11.2010, el cual ampara la cantidad de 750 bolsas con un total de 40.000 docenas de calcetines con un valor total de US\$ 124.580,00 FOB y correspondiente a Factura de origen N° YS10-125 de 30.09.2010.

5.- QUE a fojas 24 y 25, la fiscalizadora informante por Informe N° 03, de fecha 12.05.2011 señala:

- Existe un error en la formulación del Cargo N° 920.046, de 29.03.2011 ya que en los ítemes 1 y 2 de la DIN en cuestión se canceló el 6% advalorem, de tal manera que los valores a consignar en el cargo son los señalados en punto 4 del informe N° 03/2011 que rola a fojas 24

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





- La mercancía corresponde a 750 bultos formulándose denuncia por infracción al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas por error incurrido en factura YS10-125 en cuanto a cantidad de bultos.

- El despachador no da respuesta a la materia controvertida, sino que basa sus descargos en la fijación de los derechos aplicados en el cargo.

- Que los Oficios Circular N°s 465/22.09.2006 y 322/29.09.2009 en su numeral 2, se instruyen respecto al llenado del certificado de origen para los efectos de acceder a las preferencias arancelarias del Tratado..

- Que el valor declarado en el campo 13 no es reflejo de la operación comercial de que se trata, por lo cual no es procedente acceder a los beneficios contemplados en el TLCCH-CHINA.

6.- **QUE** a fjs. 26 Y 27 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 1262 ambos de fecha 04.07.2011, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** el despachador a fojas 35, da respuesta a causa a prueba solicitada señalando que la valoración de la DIN con TLC-CHINA no fue por el total de las mercancías amparadas por la factura N° YS10-125 sino que por una parte de ellas Asimismo el Certificado de Origen N° F103306025460001 fue utilizado para aplicar un 3% de los derechos solo en los ítemes 3,4, 5 y 6 de la D.I. en cuestión, ya que en los ítemes 1 y 2 no se aplica Acuerdo.

El Agente de Aduanas adjunta fotocopias de Ord. 1262, Certificado de Origen, Factura N° YS10-125, DIN N° 1280245912-0 y comprobante pago de derechos.

8.- **QUE** a fojas 36, se solicita a la funcionaria informante medida para mejor resolver a objeto de aclarar los puntos que se indican en resolución s/n de fecha 28.07.2011.

9.- **QUE** por Informe N° 04, de fecha 19.08.2011 la fiscalizadora informante señala Que efectivamente la cantidad de bultos corresponde a 750 bultos, habiéndose cursado Denuncia N° 511.127, de fecha 11.05.2011 e indica que no corresponde aplicación de un nuevo seguro en el cálculo de los valores, siendo los efectivos los indicados en su Informe N° 03/2011.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes expuestos, la exposición de la funcionaria informante en sus respectivos informes y teniendo presente lo dispuesto en el Oficio Circular N° 322, de 29.09.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales el cual en su inciso 1° indica que el recuadro 13 del certificado de origen debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China, de tal manera que en este caso el Certificado de Origen N° F103306025460001, de 01.11.2010 ampara además una mayor cantidad que la que efectivamente se importa en esta oportunidad indicando como factura originaria expedida en China la N° YS10-125, coincidente con la que se adjunta a fojas 9 con un valor total de US\$ 124.580 FOB, el cual es muy superior al de la factura que se presenta en esta importación de US\$ 49.125,64 C y F.- Asimismo cabe indicar que el despachador incurre en un error al indicar en ésta misma declaración de ingreso dos regímenes de importación infringiendo lo dispuesto en el numeral 9.4 del Capítulo III de la Resolución 1300/06 de la D.N.A.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

11.- En razón a lo expuesto este Tribunal determina que debe confirmarse el cargo emitido, no procediendo la aplicación del TLC-CHCHI a los ítemes en controversia, esto es, N°s 3 a 6 de la D.I. N° 1280245912-0, de fecha 18.11.2010, debiendo previamente modificarse los montos señalados por existir un error en el cálculo del citado cargo correspondiendo los siguientes montos:

Montos en defecto (ítemes 3, 4, 5 y 6)	US\$ 30.936,16
Diferencia advalorem 3% Cta. 223	928,09
IVA Cta. 178	6.054,21
Total Cta. 191	37.918,46

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** el Cargo N° 920.046, de fecha 29.03.2011, y la Denuncia N° 205583/25.11.2010 de conformidad a lo señalado en punto 11 de los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

[Handwritten signature]
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso

[Handwritten signature]
Mercedes Narváez Espinoza
 Código 315 - Rol 16770
 ADUANAS DE CHILE



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763